

de tantos aspectos de la vida cotidiana de ciudades, como Pamplona o San Sebastián, -que, junto con los Arciprestazgos de Tolosa y Fuenterrabía, pertenecían a la Diócesis de Pamplona- y también de zonas pastorales de Aragón, como la Valdonsella y la Villa de Oyón en Alava. Por otra parte, también se sustanciaron en el Tribunal Eclesiástico de Pamplona causas presentadas en apelación, provenientes de diócesis vecinas, como Calahorra, Zaragoza o Burgos.

Pero no se crea que el interés científico de la obra se limita sólo al área geográfica afectada por los pronunciamientos jurisdiccionales del Tribunal Eclesiástico de Pamplona. Por tratarse del primer catálogo de este tipo de procesos que se publica en España, adquieren estas fuentes un valor generalizado para cuantos quieran conocer las técnicas propias de la acción procesal y administrativa de la Iglesia, la organización de sus tribunales, la variedad de sus recursos para administrar justicia, la diversidad de sus procesos y procedimientos, el despliegue de medios arbitrados para encauzar los más variados conflictos, por las vías pacificadoras del Derecho Canónico. Por lo demás, al no tener tampoco en la actualidad catálogos de las actuaciones procesales civiles de ámbito territorial, la publicación de este catálogo constituye, también en esa órbita, un precedente a imitar y un primer observatorio de usos y costumbres jurídicas desconocidas hasta ahora.

En este sentido, los diferentes índices de la obra -el cronológico, de materias, topográfico y onomástico- manifiestan claramente el valor histórico de estas fuentes y la directa percepción de sus datos por quienes quieran asomarse a cada una de las fichas elaboradas bastará para cerciorarse de que estamos ante un panorama histórico nuevo, cuyo conocimiento se ofrece a quienes quieran asomarse a él.

ELOY TEJERO

Maria VISMARA MISSIROLI, a cura di, *I Sinodi diocesani di Pio IX (1866-1878)*. 2º vol. de «Sinodi e Concili dell'Italia post-unitaria». Collana di testi e documenti diretta da Silvio Ferrari. Herder editrice e libreria. Roma 1988. LIII+947 págs.

En las páginas del número anterior de esta revista presentaba Alberto de la Hera el primer volumen de la colección *Sinodi e concili dell'Italia post-unitaria*. Apenas un año ha sido necesario para que apareciera el segundo volumen, del que damos cuenta aquí. Contiene, en estrecha secuencia cronológica con el anterior, los sínodos que se llevaron a cabo en las diócesis italianas entre los años 1866 y 1878, durante el pontificado de Pio IX. Los volúmenes de esta colección se insertan en un ambicioso proyecto de investigación documental -del que los sínodos diocesanos componen tan sólo una línea de interés-, que lleva a cabo el *Centro interuniversitario di ricerca e documentazione sulla legislazione ecclesiastica e le istituzioni religiose*, cuyo comité científico engloba a importantes maestros italianos del derecho canónico y del derecho eclesiástico del Estado, y que cuenta asimismo, para el cumplimiento de investigaciones específicas, con la ayuda pública del *Consiglio Nazionale delle Ricerche*.

Así pues, las instancias a las que hay que atribuir la obra son múltiples: el patronazgo general del *Centro interuniversitario*; la alta dirección de Silvio Ferrari, director de la *Collana*, desde el Instituto de derecho público de la universidad de Parma; y la responsabilidad inmediata de la recopilación documental y preparación de la edición, a cargo de Maria Vismara Missiroli, profesora de la universidad de Pavía.

Y nos atreveríamos a comenzar sugiriendo algunas mejoras de detalle a esta obra de categoría indiscutible. Casi todos los complementos informativos del primer volumen faltan en el segundo. Ciertamente, tratándose de una colección de documentos, viene entendido que el método es único en todos los volúmenes, y no convendrá reiterar en cada caso las indicaciones en torno a la finalidad del proyecto, al tratamiento de las fuentes, a la confección y sistemática de los índices, etc. Sin embargo, el ingreso en el volumen es excesivamente abrupto, porque la introducción de Petruzzi no atiende a cuestiones metodológicas. Nuestra impresión es que el lector de esta magnífica colección está solicitando unas explicaciones preliminares (como la *Avvertenza* de Silvio Ferrari, e incluso el *Prefazio* de Margiotta Broglio en el primer volumen) para hacerse cargo acabadamente del propósito y del método, sin necesidad de deducirlos o de acudir en cada caso a las indicaciones del primer volumen. Esta labor podría ser cubierta -naturalmente cubierta, pensamos- por el responsable de cada edición, que se hiciera eco, en una breve advertencia preliminar, de las líneas generales del proyecto, convenientemente adecuadas y particularizadas a la materia del volumen. Maria Vismara ha preferido pasar *excesivamente* anónima, cuando su trabajo documental y de articulación de la obra ha sido de singular interés.

La obra contiene una amplia introducción (un ensayo histórico de casi 50 páginas) a cargo de Paolo Petruzzi; la documentación de los 16 sínodos diocesanos celebrados en Italia en esos años; y dos índices de relieve: el analítico y otro de «los sínodos y sus apéndices» donde, además de las constituciones sinodales, se atiende también a dar noticia del resto de los documentos que acompañaban a esas constituciones y que no se publican.

Las constituciones sinodales que presenta este volumen corresponden a los sínodos de Alife (1866), Torino (1873 y 1874), Alba (1873), Recanati y Loreto (1874), Conversano (1874), Aosta (1874, 1875, 1876 y 1877), Troia (1874), Lucera (1875), Vigevano (1876), Acqui (1876), S. Severina (1876) y Sassari (1877). No hace falta decir que el título de la obra no se debe tomar en sentido estricto (y acaso hubiese sido más afortunado hablar de los sínodos diocesanos *durante el pontificado* de Pio IX). Pio IX, evidentemente, no los convoca ni los preside; ni siquiera los asume o los sugiere (y a este respecto son interesantes las palabras de Petruzzi y la cita de Metz en p.X). De cualquier forma, la conveniencia de indicar a Pio IX como referencia histórica está fuera de toda duda, pues el talante doctrinal de su pontificado impregna todas estas constituciones sinodales.

Las circunstancias propias del periodo de unificación italiana explica en buena medida la escasez de sínodos diocesanos en estas fechas, el cese abrupto de la actividad sinodal en la década 1863-1873 (apenas dos sínodos: Venecia y Alife), así como la inhi

bición de las grandes diócesis para convocarlos. Unas palabras de Margiotta Broglio que recoge la introducción (p.XV) pueden servir de clave: «Al término de 1864 y al comienzo de 1865 estaban privados de guía espiritual 24 arzobispados sobre los 44 existentes en el Reino y 84 sedes episcopales sobre 133 diócesis. De éstas, según la *Unità cattolica* del 4 de abril de 1865, diez obispos y tres vicarios generales estaban procesados y condenados, cinco obispos retenidos en Turín, 43 obispos y arzobispos en el exilio, 16 obispos elegidos que no habían podido tomar posesión de las diócesis vacantes por defunción: en total 108 sedes vacantes». La razón de la escasez de actividad sinodal parece patente.

En una primera visión de conjunto llama también la atención el desequilibrio en la extensión de las actas: las diócesis que celebran sínodos con continuidad (sobre todo Aosta y también Turín) ofrecen unas constituciones sinodales breves; en los demás casos son considerablemente voluminosas. La cadencia periódica de su convocatoria facilita el desarrollo de los sínodos: hace de ellos instrumentos legislativos más fluidos y menos complejos. Las diócesis que ya han convocado en años anteriores su -podríamos llamarlo así- *protosínodo* ejemplar, tienen mayor autonomía para acometer problemas específicos y sustraerse al rígido despliegue del esquema general (por lo demás bastante homogéneo en todos ellos: fe, sacramentos, culto, disciplina eclesiástica, según este mismo orden).

Para hacerse cargo de la extensión y del sabor de los múltiples temas que desfilan por las constituciones sinodales es necesario atender a la introducción general de la obra. Paolo Petruzzi ha hecho una contextualización histórica de envergadura y, lo que es más impotante, un lúcido análisis del contenido de las constituciones: actitud ante el mundo moderno, formación e imagen del clero, predicación, catequesis, praxis sacramental, asociaciones laicales, religiosos. Y aunque es cierto que las constituciones sinodales no ofrecen todos los elementos para documentar la vida religiosa de una época (y así lo advierte Petruzzi: hace falta, entre otras cosas, conocer la recepción de esas disposiciones), no cabe duda de que constituyen una de las fuentes de primer orden para elaborar una historia real y *vivida* del derecho.

Sin que el autor caiga en ninguna descalificación global, porque la introducción de Petruzzi abunda en los matices y manifiesta una aguda sensibilidad histórica (él se ha ocupado ya en otras ocasiones de estos mismos temas con indudable eficacia), la valoración implícita del periodo es netamente crítica. Aunque se reconocen sin ambages algunos valores de la doctrina y de la praxis eclesiástica del ochocientos (como por ejemplo el retorno a la función pastoral y exclusivamente religiosa del clero o la dimensión encarnacionista y cristológica de la piedad y del culto), prevalecen los aspectos sombríos. Además de una eclesiología heredada de los siglos XVII y XVIII, que se concibe en términos exclusivamente jurídicos, con fuerte tendencia al jerarquismo y a la centralización romana (de lo cual no cabe la menor duda), todas estas páginas están presididas por la idea de una Iglesia en estado de asedio (una «fortaleza» asediada), autoclausurada, en réplica constante a la sociedad liberal; ocupada en incrementar su propio vigor, pero tozuda y obcecada; con una pastoral defensiva y un

modelo institucional sociológico y societario. Nada que reprochar al texto, pero cabría modificar un tanto los acentos -en definitiva todo juicio histórico serio, como es el de Petruzzi, se resuelve en un problema de acentuación-, para no verse inmerso en una «teoría de la catástrofe» de la Iglesia del siglo XIX, en singular sintonía con el catastrofismo que tantas veces esgrimían (y que tan agudamente Petruzzi pone de relieve) los eclesiásticos de entonces respecto a la sociedad liberal.

Sobre el aparato técnico del volumen debemos decir también alguna palabra. De la Hera solicitaba mayor abundancia de referencias bibliográficas en las notas introductorias a cada sínodo: son las exigencias de un historiador; de cualquier forma, para los que nos acercamos a la historia de un modo más instrumental, los datos que se contienen nos resultan suficientes como introducción. El índice de los sínodos y sus apéndices -que ofrece, como ya dijimos, toda la información documental sobre ellos y no sólo las actas de las constituciones-, contiene la referencia a la paginación original y a la del volumen. El índice analítico «es fruto -se nos dice en la advertencia del primer volumen- de un trabajo conjunto que se ha movido paralelamente en el plano empírico y el sistemático. Si de una parte el contenido de los textos sinodales ha dirigido la elección de las voces y subvoces, de otro éstas han sido reformuladas e integradas con el recurso a la sistemática canónica utilizada por Del Giudice (*Nozioni di Diritto canonico*, edición de 1970)». Lo cual significa que algunos de los criterios empleados para sistematizar las voces no responden al estadio de la ciencia canónica del momento, aunque indudablemente resultan más claros a nuestros ojos. No podemos sino agradecer el ingente esfuerzo de compilación de ese índice. Tan sólo tres pequeñas observaciones: quizá fuera interesante incluir como voces las fuentes formales del derecho (ley, costumbre, actos jurídicos singulares) para no dar una impresión excesivamente institucionalista o «sustantivista» del índice desde el punto de vista jurídico; también convendría revisar la identificación demasiado brusca (incluso con la óptica del siglo XIX) entre obispo y ordinario diocesano; y por último, aunque comprendemos que esto es una exigencia tal vez demasiado laboriosa, nos gustaría que las referencias del índice analítico condujeran a las páginas del volumen más que a la estructura interna de los sínodos.

Queremos prestar desde aquí nuestro modesto aliento a la culminación de esta serie documental. Hace falta que entremos (todos) en las fuentes diocesanas de la historia; bien es cierto que esas fuentes no son sólo sinodales (ni tan siquiera normativas: Sales y Ursúa, en nuestra diócesis de Pamplona, acaban de publicar más de 3000 reseñas de *procesos judiciales diocesanos* de la segunda mitad del siglo XVI; y eso, qué duda cabe, es también derecho *vivido*), pero esta colección atiende muy dignamente, desde su perspectiva particular, a este propósito.